RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESIGNAN A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE DEBERÁN CUBRIR LOS SERVICIOS MÍNIMOS CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2026.

PRIMERO.- El artículo 496.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el ejercicio del derecho de huelga por parte del personal al servicio de la Administración de Justicia se ajustará a lo establecido en la legislación general del Estado para funcionarios públicos, aunque estará, en todo caso,sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras para la defensa de sus intereses,resultando incuestionable que también el cuerpo de funcionarios públicos está legitimado para ejercer aquel derecho. No obstante, el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a las personas huelguistas y los que padezcan las personas usuarias de aquellos (STC 43/1990 por todas).

El sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES y la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS han convocado una huelga general de jornada completa el 11 de noviembre de 2026 que afecta a todas las actividades desempeñadas por el personal funcionario del Cuerpo Especial de Médicos Forenses y de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia, dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español.

Sin perjuicio de los Servicios de Guardia de Órganos Judiciales, Fiscalías e Institutos de Medicina legal y Ciencias Forenses, existen una serie de competencias que han de ejercerse por los órganos y servicios de la Administración de Justicia competentes, que son esenciales para la Comunidad al afectar a derechos fundamentales y libertades públicas (a modo de ejemplo: causas con preso, entradas en domicilio, incapacidades, celebración de vistas que afecten a vulneración de derechos laborales, actuaciones y procedimientos electorales y otros derechos fundamentales en el orden contencioso administrativo, entre otros) u otras cuestiones que afectan a colectivos de especial vulnerabilidad como pueden ser las mujeres víctimas de violencia de género o menores infractores o víctimas de delitos.

Por otro lado, en diferentes artículos del libro VI «De los Cuerpos de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia y de otro personal» de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se determinan las funciones que ha de desarrollar el personal funcionario del Cuerpo Especial de Médicos

Es copia auténtica de documento electrónico

Forenses y de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia, circunstancia que ha de tenerse presente en el establecimiento de los servicios mínimos, al ser diferentes las funciones fijadas por la Ley Orgánica para cada cuerpo.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, y en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma que se limitan al establecimiento de los servicios mínimos, la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local ha dictado Resolución determinando los servicios mínimos esenciales.

Con dicho establecimiento se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantizado por el artículo 24 de la Constitución y, como reflejo de ello, de los bienes constitucionalmente protegidos, cuya protección garantiza el Estado mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Se pretende, pues, una proporcionalidad entre las necesidades que es preciso cubrir y la garantía del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores

SEGUNDO.- La Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Recursos Humanos de la Consejería de Turismo,Justicia, Desregulación y Administración Local con fecha 30 de Octubre de 2026, ha dictado Resolución por la que se determinan los servicios mínimos en los distintos órganos judiciales a fin de que por un lado, quede garantizado tanto el ejercicio constitucional de ejercer el derecho a la huelga que tienen los funcionarios y funcionarias de la Administración de Justicia y, por otro, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

TERCERO.- En la citada Resolución se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Determinar los siguientes servicios esenciales, con carácter de mínimos, a prestar de forma presencial, durante el paro de jornada completa convocado el día 11 de noviembre de 2026:

a) El personal de los órganos judiciales, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal y Ciencias Foren ses que presten el servicio de guardia, para cualquiera de sus Cuerpos, en atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución.

b) Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de Derechos Fundamentales y la en cesidad de su pronta resolución.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) Juicios orales del orden penal en causas con preso o presa, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.

d) Las actuaciones del Registro Civil. Se entenderán de cumplimiento prioritario e inexcusable todas aquellas cuya naturaleza sea registral (nacimientos, defunciones, matrimonios, etc.)

e) Las actuaciones relativas a la violencia de género, en la jurisdicción de Violencia sobre la Mujer.

f) Los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo XI del Título II del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; y Capítulo I, Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

g) Tramitación de actuaciones y procedimientos derivados de los procesos electorales en aplicación de la legislación electoral general y de la legislación electoral sindical.

2. En atención a este carácter esencial, se designan los siguientes servicios mínimos en el ámbito de competencia de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local en referencia al personal de la Administración de Justicia competencia de la Junta de Andalucía:

a) En el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, por cada una de las Salas; así como una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial para la Salas de lo Civil y Penal y otra persona del mismo cuerpo para el resto de Salas.

b) En las Audiencias Provinciales: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada una de sus Secciones; así como una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial para la Secciones de lo Civil y otra persona del mismo cuerpo para las secciones de lo Penal.

c) En las Fiscalías de las capitales de provincia: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, dos personas del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial, siendo una de las personas Tramitadoras para la realización de las funciones de las Fiscalías de Menores.

d) En el resto de Fiscalías: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, y una persona más de uno de esos dos cuerpos donde existan plazas judiciales de Menores.

e) Para los Servicios Comunes Generales (Servicios Generales) de Málaga y Sevilla: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial. Los Servicios Comunes Generales (Actos de Comunicación): una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Es copia auténtica de documento electrónico

f) El resto de los Servicios Comunes Generales de Almería, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, una persona del Cuerpo de Trami tación Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial.

g) Sección de Primera Instancia e Instrucción: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Ad ministrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal para el orden civil; y una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Proce sal para el orden penal. En cada partido judicial, una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial por cada cuatro plazas judiciales de Primera Instancia e Instrucción.

h) Sección de Primera Instancia: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada plaza judicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

i) Secciones de Instrucción: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada plaza judicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

j) Sección de lo Mercantil: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada plaza judicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

k) Sección de Violencia sobre la Mujer exclusivos: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada plaza judicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

l) Sección de lo Penal: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y una perso na del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada plaza judicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

m) Sección de lo Contencioso-Administrativo: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Ad ministrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada plaza ju dicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

n) Sección de lo Social: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una per sona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada plaza judicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAQUEL QUESADA QUINTERO	05/11/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm67BXA7BMG5WL36VB5BG55R7DG	PÁG. 4/6

o) Sección de Vigilancia Penitenciaria: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una del Cuerpo de Auxilio Judicial.

p) Sección de Menores: una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa por cada plaza judicial y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro plazas judiciales.

q) Oficinas de Justicia del Municipio: una persona de cualquiera de los Cuerpos.

r) Institutos de Medicinal Legal: una persona funcionaria de los Cuerpos de Gestión o Tramitación Procesal y Administrativa en cada uno de ellos.

s) Médicos Forenses: Una persona del Cuerpo Especial de Médicos Forenses en cada Servicio de Patología Forense.

t) Guardias: las guardias de 24 horas o 48 horas y las de permanencia, la totalidad del personal de los distintos Cuerpos que esté de guardia, incluido el Cuerpo de Médicos Forenses. Para aquellas guardias de disponibilidad sus servicios serán prestados por dos personas funcionarias, entendiéndose la disponibilidad fuera del horario normal.

u) El personal que está desarrollando actuaciones derivadas de procesos electorales en aplicación de la legislación electoral general y de la legislación electoral sindical.

Para dictar la presente resolución es competente la persona titular de la Secretaría General Provincial de Justicia, Desregulación y Administración Local de la Junta de Andalucía en Málaga, en virtud de lo dispuesto en el resuelvo PRIMERO.1.t) de la Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Judiciales, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (BOJA núm. 197, de 13 de octubre de 2023) en relación con el Decreto 190/2026, de 30 de Julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local.

RESUELVO

1.- Designar para la realización de los servicios mínimos para la huelga convocada para el día 11 de Noviembre de 2026, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tercero punto 1 de la presente Resolución, a los funcionarios y funcionarias de los distintos órganos judiciales cuyo primer apellido comience por la letra “B” de acuerdo con la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de

Es copia auténtica de documento electrónico

Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE núm. 161, de 3 de julio de 2026).

Para el supuesto de que no exista ninguna persona funcionaria cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente.

En aquellos órganos judiciales en los que se establezca que los servicios mínimos están formados por una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa **o** una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, se atenderá preferentemente al Cuerpo Superior.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de huelga, sin perjuicio, de la obligación de garantizar los citados servicios mínimos, podrá modificarse la persona designada por orden alfabético si desde el Órgano Judicial se propone a otra u otras personas dispuestas a llevar a cabo dichos servicios mínimos.

2. Dar cuenta de los servicios mínimos anteriormente señalados a los distintas Oficinas Judiciales, Oficinas del Registro Civil, Oficinas de Justicia en los Municipios, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que quede garantizado por un lado el ejercicio constitucional que tiene el personal funcionario público de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad

3.- Conforme el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la publicación de esta Resolución junto con su Anexo surtirán los mismo efectos que la notificación individual del personal funcionario que estén en Servicios Mínimos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del procedimiento común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Secretaria General Provincial de Justicia, Desregulación

y Administración Local,

Fdo.: Raquel Quesada Quintero.
P.D. Resolución de 4 de octubre de 2023 SGSJ.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAQUEL QUESADA QUINTERO	05/11/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm67BXA7BMG5WL36VB5BG55R7DG	PÁG. 6/6